

9
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.483.272**

CASTILLO GIRALDO
APELLIDOS

EDUARDO ANTONIO
NOMBRES




FIRMA



INDICE DERECHO

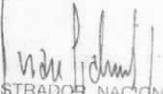
FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1964**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-JUL-1982 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJHA





JOSE GUSTAVO PADILLA
OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Santiago de Cali agosto 21 de 2019

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación
Santa fe de Bogotá DC



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-494920
Fecha: 22/08/2019 11:27:12
Folios: 7 Anexos: 8 **1 CD**

Referencia: Solicitud Suspensión Convocatoria No. 437 de 2017- Gobernación del Valle del Cauca.

Ante los hechos que enlistaré a continuación, muy respetuosamente solicito **SUSPENDER** el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. En el año 2017, el Departamento del Valle sacó a concurso 1029 cargos vacantes de carrera administrativa, de la planta de personal, tanto del nivel central como del sector educativo.
2. El Funcionario encargado de adelantar todos los actos preparatorios de la Convocatoria 437 de 2017 en la Gobernación del Valle, es el señor RICARDO YATE VILLEGAS, quien ostenta el cargo de Subdirector de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
3. La Gobernación del Valle ofertó 1.029 vacantes, de las cuales 294 son de la administración central y 735 del Sector Educativo, cargos administrativos de las entidades educativas oficiales de los municipios no certificados que administra el departamento.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la convocatoria 437 de 2017, ofertando todos los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, ya sea que estén ocupadas por provisionales o simplemente se encuentren vacantes, pertenecientes a los municipios del Valle, incluyendo Cali, entidades descentralizadas y el departamento del Valle del Cauca.
5. Posterior a ello, la CNSC procedió a expedir el acuerdo 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación del Valle del Cauca, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca".
6. Después de expedido el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 de la CNSC, la Gobernación del Valle realizó una modificación de la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, inicialmente reportada a la CNSC en la cual se presentó



JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara Valle del Cauca

una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, por lo cual ya no se ofertarían 1029 vacantes, sino que serían 1056, por lo cual la Sala Plena de la CNSC optó por modificar los artículos 1,2,3 y 10 y aclarar los artículos 13, 14, 15 39 y 41 del Acuerdo No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y procedió a expedir el Acuerdo 20181000001216 del 15 de junio de 2018, normas estas que fueron compiladas en el Acuerdo 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018.

- 7. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los acuerdos y la convocatoria como tal, en su página www.cnsc.gov.co, diseñó el cronograma del proceso y la oferta de los empleos.
8. La Comisión Nacional del Servicio Civil, nombró como Gerente de la convocatoria Valle del Cauca, a la Dra. Claudia Prieto.
9. Para adelantar dicho proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, contrató con la Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Institución acreditada mediante Resolución 20161000017395 de 2016, cuya fecha de vencimiento de la Acreditación era el pasado 18/05/2019.
10. El día 29 de Julio de 2019, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26º de los Acuerdos que contienen las reglas del concurso para el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, informaron a los aspirantes admitidos para la presentación de las Pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que la Guía de Orientación al Aspirante y su anexo se publicarán el día 2 de agosto de 2019.
11. En esa misma fecha, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que la aplicación de las pruebas escritas se realizará el día ocho (8) de septiembre de 2019, y que, en consecuencia, a partir del día 20 de agosto se podrá consultar la citación ingresando al Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO.
12. Ambas entidades en el mismo comunicado del pasado 29 de Julio, recomendaron a los aspirantes "consultar" la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas y su anexo, documentos que les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como los ejes temáticos que le servirán de guía para la preparación de la prueba.
13. El pasado 6 de Agosto de 2019, mediante oficio radicado 20196000737142, solicité a la señora Comisionada de la CNSC, Dra. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, información referente a la convocatoria 437 de 2017, específicamente sobre cuál es la entidad encargada de elaborar el cuestionario con las preguntas contenidas en la prueba de conocimiento que se les aplicará a los participantes admitidos y que me indicara también la vigencia de la acreditación que tiene la Universidad Francisco de Paula Santander para llevar a cabo ese proceso.
14. El día 15 de agosto del año en curso, recibí respuesta de la CNSC sobre lo solicitado e indicado en el numeral anterior, en la cual me informan que "la construcción de las



JOSE GUSTAVO PADILLA
OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

pruebas escritas en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca, son producto de una planeación conjunta y armónica de las entidades con la CNSC” lo que nos conduce a evidenciar sin mayor esfuerzo que, efectivamente las preguntas que se formularán el próximo 8 de septiembre de 2019 a los aspirantes admitidos para la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, las conocen funcionarios de la Gobernación del Valle del Cauca.

- 15. En cuanto a la respuesta sobre la acreditación de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien es la adjudicataria de la Licitación 007 de 2018, para llevar a cabo el proceso de la Convocatoria 437 de 2017, me informa la CNSC, que dicha universidad “fue acreditada por un periodo de tres (3 años) mediante la resolución 20161000071395 del 18 de mayo de 2016” (se anexa) (el cual venció el pasado 18 de mayo de 2019) También me informa la CNSC, que dicha universidad “demostró nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su acreditación y por tal efecto la CNSC expidió Resolución No. CNSC 20191000092935 del 13 de agosto de 2019” la cual tiene una vigencia de un periodo de tres (3) años (se anexa también)

VIOLACIONES COMETIDAS DENTRO DEL PROCESO

- 1. PRIMERA: Para adelantar la Convocatoria 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Licitación Pública 007 de 2018, contrató con la Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Institución acreditada mediante Resolución 20161000017395 de mayo 18 de 2016, cuya fecha de vencimiento de la acreditación era el pasado 18/05/2019, por lo tanto se reprocha que dicha Universidad ya con su acreditación vencida, el día 29 de Julio de 2019, en conjunto con la CNSC en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26º de los Acuerdos que contienen las reglas del concurso para el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, informaron a los aspirantes admitidos para la presentación de las Pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que la Guía de Orientación al Aspirante y que su anexo se publicarán el día 2 de agosto de 2019. En esa misma fecha, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que la aplicación de las pruebas escritas se realizará el día ocho (8) de septiembre de 2019, y que, en consecuencia, a partir del día 20 de agosto se podrá consultar la citación ingresando al Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO. Ambas entidades en el mismo comunicado del pasado 29 de Julio, recomendaron a los aspirantes “consultar” la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas y su anexo, documentos que les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como los ejes temáticos que le servirán de guía para la preparación de la prueba.



JOSE GUSTAVO PADILLA
OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Es decir, que la Universidad Francisco de Paula Santander, sin estar acreditada para llevar a cabo el proceso faltante dentro de la convocatoria 437 de 2017, Gobernación del Valle, se abrogó funciones que no le correspondían, pues según el informe de la misma CNSC, solo hasta el pasado 13 de Agosto se le renovó su acreditación mediante la resolución CNSC 20191000092935 del 13 de agosto de 2019.

Se observa claramente que con la radicación de mi solicitud realizada el pasado 8 de agosto, la CNSC, se percató de que la Universidad Francisco de Paula Santander, no estaba cumpliendo con los requisitos establecidos para adelantar el cumplimiento del proceso contratado mediante la licitación pública 007 de 2018, en cuanto a que ya tenía vencida la acreditación desde hacía ya varios meses, procedió a corregir tal inconsistencia con la expedición de la resolución CNSC 20191000092935 del 13 de agosto de 2019. Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander, actuó dentro del proceso de la convocatoria 437 de 2017, desde el 19 de mayo hasta el 12 de agosto de 2019, sin estar autorizada para ello.

SEGUNDA: El ente territorial que desea proveer las vacantes definitivas, en este caso la Gobernación del Valle, solo tiene la competencia para firmar conjuntamente con la CNSC la convocatoria, hacer la planeación del proceso y apropiar los recursos presupuestales no cubiertos por los participantes. En el caso en comento, en el mes de febrero de 2019, la Dra. LUZ AMPARO CARDOSO – Comisionada CNSC, la Dra. CLAUDIA PRIETO, Gerente de la convocatoria 437 de 2017, se reunieron en oficinas de la Gobernación del Valle con el señor RICARDO YATE VILLEGAS, encargado del mismo proceso en la Gobernación del Valle, en su calidad de Subdirector de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, con el fin de *“trabajar todo el tema de los ejes temáticos para el cuestionario del examen que van a realizar..”* lo cual se encuentra grabado en un audio de 40 segundos que se anexa al presente escrito y lo cual fue corroborado en la respuesta que me envió la CNSC. en el sentido de que *“la construcción de las pruebas escritas en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca, son producto de una planeación conjunta y armónica de las entidades con la CNSC”* lo que nos conduce a evidenciar sin mayor esfuerzo que, efectivamente las preguntas que se formularán el próximo 8 de septiembre de 2019 a los aspirantes admitidos para la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, *las conocen funcionarios de la Gobernación del Valle del Cauca*, lo cual genera gran preocupación entre los admitidos, en el sentido de que, en plena campaña electoral los funcionarios de la Gobernación *no deben* conocer el contenido de las pruebas de conocimiento que debe realizar la Universidad contratada para tal fin, con el propósito de evitar el rompimiento de *la cadena de custodia, la filtración, comercialización o cualquier otro uso fraudulento de las pruebas*, con el fin de favorecer a sus más allegados, más aun que se sabe que la señora Gobernadora del Valle en su nómina, aparte de tener vinculados a funcionarios, lo que tiene son unos jefes de debate de la

32
b



JOSE GUSTAVO PADILLA
OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

próxima campaña electoral, a favor de la candidata que está apoyando abiertamente para sucederla en la Gobernación del Valle.

PETICIONES:

Solicito al señor Procurador que se sirva hacer uso del **PODER PREFERENTE** y se sirva **SUSPENDER** la Convocatoria *Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca* y el examen a los participantes que se llevará a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019, hasta que se determine si la Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, es apta para continuar ejecutando dicho proceso, toda vez que la fecha de vencimiento de la acreditación fue el pasado 18/05/2019 y que esta acreditación solo se renovó el pasado 13 de agosto del año en curso, mediante la resolución CNSC 20191000092935 del 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, considero que dicha Universidad no estaba acreditada para llevar a cabo el proceso faltante dentro de la convocatoria 437 de 2017, especialmente entre el 19 de mayo y el 12 de agosto de 2019, respectivamente, procedimiento que estaría viciado de nulidad.

Además de lo anterior, porque con la reunión llevada a cabo en el mes de febrero entre los funcionarios de la CNSC y el funcionario de la Gobernación del Valle, según el audio que anexaré como material probatorio, con el fin de trabajar *“todo el tema de los ejes temáticos para el cuestionario del examen que van a realizar”* debido a que con esa actitud de los funcionarios mencionados, considero que no hay garantías ni transparencia para los participantes en la convocatoria. **Primeramente**, porque la definición de los ejes temáticos y el alcance de las preguntas que se harán en la evaluación, no son competencia del ente territorial que oferta los empleos, sino de la Universidad que la CNSC contrató para tal fin. **Segundo**, porque dichos cuestionarios se están filtrando para los participantes del grupo político de la actual mandataria del Valle, con lo cual se rompe la cadena de custodia, se puede generar comercialización o cualquier otro uso fraudulento de las pruebas o examen. **Tercero**, porque estamos en pleno auge de la campaña electoral de las elecciones del próximo 27 de octubre, por lo cual no habrá transparencia dentro del proceso para muchos de los inscritos dentro del concurso que no son afines al ideario político de la actual Gobernadora Dilia Francisca Toro Torres, debido a que es la oferente de la OPEC y que en el ejercicio de sus funciones, está comprobado que se ha mostrado como una audaz perseguidora de quienes no trabajan políticamente con su organización.

Por lo tanto, si se continúa con dicho proceso, estaríamos frente a una flagrante vulneración de derechos establecidos dentro de la Constitución Política de Colombia, pues ella no solo favorece sino que ordena, que la selección de los empleos públicos de carrera administrativa (que a su vez constituye la regla general de vinculación al Estado), se realice a través de un mecanismo de selección, basado en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la



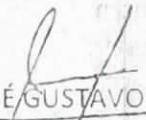
JOSE GUSTAVO PADILLA
OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

eficiencia, la eficacia, la confiabilidad y el mérito. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013, al referirse a la elección de personeros mediante concurso público de méritos, señaló: *"...como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal..."*

Finalmente y de acuerdo con lo mencionado, considero que este proceso de concurso no es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues la Corte también ha señalado que *"...las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal..."*

Por la atención que se digne dar a la presente, me suscribo como su más atento servidor,

Cordialmente


JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

8

José Gustavo Padilla Orozco
Representante a la Cámara Valle del Cauca

Bogotá, Agosto 6 de 2019



Rad: 20196000737142 - Fecha : 08-AUG-2019 12:43
Un Dest: Dep No.Fellos: 1
Rem: CONGRESO DE LA REPUB
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

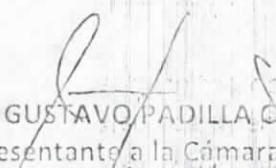
Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7
Bogotá D.C., Colombia

REF.: Derecho de petición

Jose Gustavo Padilla Orozco, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.191.721 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, en mi calidad de Representante a la Cámara por la circunscripción del Valle del Cauca, atentamente le solicito se sirva brindarme la siguiente información:

1. En los trámites de las convocatorias para adelantar los proceso de selección o concurso de méritos para llenar las vacantes en las diferentes instituciones estatales, ¿Cuál es la entidad encargada de dirigir, planear, organizar los ejes temáticos y las preguntas que contienen las pruebas escritas que se realizan a los aspirantes?
2. En el caso de la Gobernación del Valle, convocatoria 437 de 2017, ¿Cuál es la Universidad acreditada para tal fin?
3. Solicito me sea enviada copia del acto administrativo, mediante el cual se acreditó a la Universidad encargada para adelantar el proceso de Convocatoria 437 de 2017 - Gobernación del Valle del Cauca.

Por su apoyo y diligencia en el suministro de la información aquí solicitada, le expreso mi especial agradecimiento.


JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CARRERA 7ª No 8-68 Tel: 3823290/3289 OF. 210

83
9



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192320425451

Fecha: 15-08-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO

Representante a la Cámara -Valle del Cauca

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá, D.C.

Respetado Doctor Padilla:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la petición No. 20196000737142, a través del cual solicita información en relación con la construcción de los ejes temáticos y la acreditación de la Universidad que adelanta el Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca.

En atención a su petición, es importante aclarar, que los ejes temáticos que sirvieron como guía para la construcción de las pruebas escritas en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, son producto de una planeación conjunta y armónica de las entidades con la CNSC. Dichos ejes, fueron posteriormente revisados por la institución de educación superior a quien por Licitación Pública se adjudicó contrato para tal fin, en consecuencia, la Universidad Francisco de Paula Santander validó los ejes temáticos y elaboró las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, se aclara que esta Comisión Nacional adelantó la Licitación Pública No. 007 de 2018, la cual tuvo por objeto "*Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes de las Plantas de Personal de Algunas Alcaldías, Entidades Descentralizadas y Gobernaciones de los Departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, Pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la Ejecución de las Etapas de Pruebas Escritas y Valoración de Antecedentes hasta la Consolidación de Información para la Conformación de Listas de Elegibles*", en consecuencia, el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca fue adjudicado mediante Resolución No. 20181000176965 del 18 de diciembre de 2018 (anexo), a la Universidad Francisco de Paula Santander, acreditada mediante Resolución No. 20161000071395 del 18 de mayo de 2016 (anexo). De la misma manera, la Universidad demostró nuevamente el cumplimiento de los

24
10

requisitos exigidos para su acreditación y por tal efecto la CNSC expidió Resolución No. CNSC-20191000092935 del 13 de agosto de 2019 (anexo).

En los anteriores términos se atiende su solicitud,

Cordialmente,

LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Anexo: Resolución No. 20161000176965 del 18 de diciembre de 2016 (4 Folios)
Resolución No. 20161000071395 del 18 de mayo de 2016 (4 Folios)
Resolución No. 20191000092935 del 13 de agosto de 2019 (3 folios)

Revisó: Claudia M. Frieo Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Proceso de Selección

LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ

Resolución No. 20191000092935 del 13 de agosto de 2019
Comisionada
Gerente Proceso de Selección



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20181000176965 DEL 18-12-2018

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 2597 del 27 de diciembre de 2013, y en el el Acuerdo 20181000000016 de 2018, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil: "a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección...*" y "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*".

Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la CNSC, estructuró el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios de los Departamentos de Valle del Cauca Santander.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión de 11 de octubre de 2018, aprobó realizar el proceso de selección del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander.

El valor estimado para adelantar el proceso de licitación del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca es de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.882.265.190). El valor estimado del contrato se encuentra asignado al rubro correspondiente a ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

El valor incluye todos los costos fijos, variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, enmarcado en el concepto de administración, control y vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82518 de 8 de agosto de 2018, para la vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó el Proceso de Licitación Pública número CNSC - LP - 007 de 2018, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Principio de Transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

12

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicó el 25 y 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2018, los Avisos de Convocatoria Pública, y con el primer aviso, se anexaron los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.secop.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, otorgando a los interesados hasta el 31 de octubre de 2018, la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso de selección.

Mediante Resolución N° 20181000155105 de 14 de noviembre de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC – LP – 007 de 2018.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, Universidad de Pamplona y Universidad Libre, las cuales fueron respondidas el 15 de noviembre de 2018, fecha en la igualmente se dio apertura al proceso N° CNSC – LP – 007 de 2018 de conformidad con lo señalado Resolución N° 20181000155385 de igual fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos.

El 19 de noviembre de 2018, a las 11:00:02 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos y de Aclaración de Pliego de Condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 15 y el 21 de noviembre de 2018 se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de las Universidades Sergio Arboleda, Nacional de Colombia, Francisco de Paula Santander, y Jorge Galindo Pérez, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Adenda 01 al proceso, el 23 de noviembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

El 29 de noviembre de 2018 a las 10:00:01, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC – LP – 007 de 2018, donde presentaron las siguientes propuestas para Valle del Cauca, Francisco de Paula Santander, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Libre, Universidad Nacional y Universidad de Pamplona.

Efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, el 4 de diciembre de 2018, se publicó INFORME DE EVALUACIÓN de Valle del Cauca, detallado y consolidado que contó con traslado entre el 5 y el 11, de mismo mes y año, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado consolidado publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC- LP- 007 DE 2018											
Descripción resumida de acuerdo con la convocatoria de concurso público para la prestación de servicios de apoyo a las labores de gestión de algunas actividades para universidades y organizaciones de la región de Valle del Cauca y Santander. Proceso de Selección No. 437 de 2017 y 432 y 506 de 2017 y 552 y 602 de 2018, pertenecientes al sistema general de cargos administrativos para la selección de los grupos de servidores estatales y contratación de proveedores, hasta la inscripción de información para la conformación de lotes de trabajos VALLE DEL CAUCA.											
CONSOLIDADO DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJE											
N°	PROPONENTE	FINANCIERO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMÁTICO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONOMICA (PENDIENTE TRIA)	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Experiencia profesional	Experiencia académica				
1	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	100	100	100	100	100	100	100	0	70	700
2	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	100	100	100	100	100	100	100	0	70	700
3	UNIVERSIDAD LIBRE	100	100	100	100	100	100	100	0	70	700
4	UNIVERSIDAD NACIONAL	100	100	100	100	100	100	100	0	70	700
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	100	100	100	100	100	100	100	0	70	700

En atención a lo dispuesto en el numeral 6.5.1.3 del Pliego Definitivo, y conforme a la publicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, certificada por el Banco de la República el día 12 de diciembre de 2018, el método de evaluación que corresponde a la presente licitación es el denominado como de "menor valor", en razón a que los decimales correspondieron a "70", el cual fue publicado en igual fecha.

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC-LP- 007 de 2018"

Dentro del término previsto en el cronograma, la Universidad Libre, Francisco de Paula Santander, Universidad de Pamplona y la Universidad Nacional presentaron documentos de subsanación y observaciones al informe de evaluación y efectuado nuevamente el análisis por parte del Comité Asesor y Evaluador, el mismo quedó de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC -LP - 007 DE 2018										
El presente informe de selección tiene a su fin la provisión de empleos vacantes de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles.										
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJACIÓN										
PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	BIBLIOLÓGICO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
					Experiencia profesional	Experiencia laboral o técnica				
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	100	0	100	400
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ARIEL ANDINA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	84	84	84	0	84	328
UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	87	87	87	0	87	351
UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	100	0	100	400
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	84	84	84	0	84	328

La Presidente de la Comisión delegó en el Asesor Jurídico de la Comisión, mediante la Resolución 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018, la competencia para presidir la Audiencia de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CNSC -LP - 007 de 2018, a celebrarse el día 18 de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m., cuyos efectos se postergarán automáticamente en caso de que la audiencia de adjudicación fuera reprogramada, aplazada o continuada en una fecha diferente a la enunciada.

El día 18 de diciembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de adjudicación en los términos y condiciones antes previstos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Sala Plena de Comisionados, la recomendación de adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles", a la Universidad Francisco de Paula Santander por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$3.719.211.071), con un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La Sala Plena de Comisionados, en sesión de 17 de diciembre de 2018, acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de adjudicar el proceso de selección, en los términos y condiciones antes referidos.

El 18 de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue presidida por el Asesor Jurídico de la Comisión, de conformidad con el acto de delegación contenido en la Resolución No. 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente, acogiendo la aprobación y autorización de la Sala Plena de Comisionados, según consta en Acta 102 de 17 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el grupo "Valle del Cauca" del Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de

12

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC-LP- 007 de 2018"

Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles", a la Universidad Francisco de Paula Santander por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso y contrato que se adjudica, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82518 de 8 de agosto de 2018, para la vigencia 2018 y para la vigencia 2019 con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución se entiende notificada por estrados en Audiencia Pública de Adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicará el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz - Asesor Jurídico CNSC
Proyectó: María Rodríguez Flores - Clavajista CNSC



39
15



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20161000017395 DEL 18-05-2016

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del Artículo 11 y el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el artículo 130 *ibidem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...)

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que:

"(...) Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Que el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieren ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

carrera administrativa documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, presentó su solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 538 del 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que mediante artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se le otorgó al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la competencia para adelantar la acreditación de las IES, con el fin de desarrollar los concursos o procesos de selección, realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el 7 de marzo del 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, "Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución 786 de 2016, se modificó el manual específico de funciones de la CNSC, asignándoles a los Comisionados la función de Acreditar a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para la realización de los procesos de selección y al Comisionado Presidente la función de coordinar el proceso de acreditación de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para adelantar los concursos o procesos de selección coordinar dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Que mediante Resolución No. 20161000007995 de 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión delegó en el empleo de Secretario General la referida función de Coordinar el proceso de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 413 de 2016, se expidió el Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que mediante Acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior, en la cual se actualizaron disposiciones del trámite de acreditación y se subrogó las disposiciones del Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación en la CNSC, adelantó de acuerdo con los parámetros establecidos, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, Evidencia 5 Variable 3.1 y las Evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.2.

Que la Oficina Asesora de Informática dio concepto favorable a las evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.1. Criterio 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos.

Que con fundamento en lo anterior, recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos públicos

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 17 de Mayo de 2016, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con NIT 890500622-6, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Rector Nacional – Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio en la Avenida Gran Colombia 12E – 96 Golsag en la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco (18) días del mes de Mayo de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ELIAS AGOSTA ROSERO
Presidente

Proyectó: Eder Rentería Moreno – Profesional Especializado
Revisó: Mónica María Moreno Bareño – Secretaria General



42
18



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191000092935 DEL 13-08-2019

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibidem*, dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin..."

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibidem*, se establece como una de las funciones de la CNSC *"...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley..."*

El artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que: *"...Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión, se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos"*.

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC *"...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia."*

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante acuerdo No. 2016100000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la versión 2.0 de la guía técnica para acreditación de las universidades e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la guía técnica para acreditación en el numeral cuarto (4) la acreditación así:

"Acreditación: Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las universidades o instituciones de educación superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC." Neqrilla y Subrayado fuera de texto

En este contexto la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, presentó la solicitud de acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la guía técnica para acreditación.

La Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de acreditación y la Oficina Asesora de Informática responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, dando concepto favorable en la medida que demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. experiencia en el área de selección de personal y 3. Capacidad logística para el desarrollo de concursos.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General recomendó a la Sala Plena de Comisionados otorgar la acreditación a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como Institución idónea para el desarrollo de concursos y procesos de selección que se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó otorgar la acreditación a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con NIT 890500622-6 con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica para acreditación versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y en consecuencia la universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en la siguiente dirección: Av. Gran Colombia No. 12E-96 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

20

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de Ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Secretario General
Elaboró: Oscar Zamudio Mora - Profesional Especializado Secretaría General



21

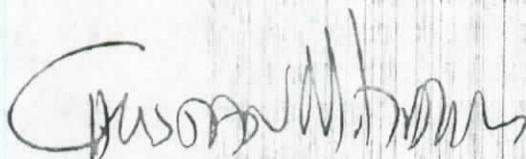
careciendo de acreditación oficial, desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 13 de agosto, fecha en la que el Consejo Nacional de Acreditación profirió la Resolución 2019000092935 en la que afirma que con ella, se acredita la idoneidad de la Universidad Francisco de Paula. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 establece claramente que la Entidad encargada de acreditar a una Universidad es el Ministerio de Educación Nacional "previo concepto favorable del Consejo Nacional de Acreditación", pero no está facultado para acreditar el Consejo *per sé*.

Por los motivos aquí expuestos, me permito solicitar respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación la designación de una agencia especial que verifique las condiciones en las que se viene adelantando la Convocatoria en cuestión, así como su suspensión provisional, con los siguientes propósitos:

1. Evitar que se sigan cometiendo más irregularidades en el desarrollo de esta importante contratación para el desarrollo del departamento que represento.
2. Garantizar la idoneidad y transparencia del proceso de selección a todos los participantes de la Convocatoria 437 de 2017, quienes han invertido su tiempo y sus recursos para preparar la presentación de sus pruebas y merecen participar en igualdad de condiciones.
3. Mitigar los daños causados por las presuntas irregularidades presentadas hasta el momento, evitando así que la presentación de las pruebas sea ocasión de riesgo para que se filtren las preguntas y respuestas de los exámenes y sean puestas en conocimiento de algunos participantes como incentivo para favorecer los resultados de las votaciones del próximo mes de octubre.

Agradezco su pronta respuesta ante esta delicada situación, así como la definición de las acciones a realizar en la Carrera 7 No. 8 - 68. Oficina 618B - Edificio Nuevo del Congreso en Bogotá D. C., teléfono 4325100 ext. 3656. Correo electrónico: contacto@christiangarces.org.

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo y mis mejores deseos en todas sus empresas,



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

Congreso de la República, Edificio Nuevo
Carrera 7 No. 8 - 68. Of. 618B
contacto@christiangarces.org
(+57) 1-4325100 ext. 3656

Handwritten marks: a circled '42' and a signature-like scribble.

careciendo de acreditación oficial, desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 13 de agosto, fecha en la que el Consejo Nacional de Acreditación profirió la Resolución 2019000092935 en la que afirma que con ella, se acredita la idoneidad de la Universidad Francisco de Paula. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 establece claramente que la Entidad encargada de acreditar a una Universidad es el Ministerio de Educación Nacional "previo concepto favorable del Consejo Nacional de Acreditación", pero no está facultado para acreditar el Consejo *per sé*.

Por los motivos aquí expuestos, me permito solicitar respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación la designación de una agencia especial que verifique las condiciones en las que se viene adelantando la Convocatoria en cuestión, así como su suspensión provisional, con los siguientes propósitos:

1. Evitar que se sigan cometiendo más irregularidades en el desarrollo de esta importante contratación para el desarrollo del departamento que represento.
2. Garantizar la idoneidad y transparencia del proceso de selección a todos los participantes de la Convocatoria 437 de 2017, quienes han invertido su tiempo y sus recursos para preparar la presentación de sus pruebas y merecen participar en igualdad de condiciones.
3. Mitigar los daños causados por las presuntas irregularidades presentadas hasta el momento, evitando así que la presentación de las pruebas sea ocasión de riesgo para que se filtren las preguntas y respuestas de los exámenes y sean puestas en conocimiento de algunos participantes como incentivo para favorecer los resultados de las votaciones del próximo mes de octubre.

Agradezco su pronta respuesta ante esta delicada situación, así como la definición de las acciones a realizar en la Carrera 7 No. 8 - 68. Oficina 618B - Edificio Nuevo del Congreso en Bogotá D. C., teléfono 4325100 ext. 3656. Correo electrónico: contacto@christiangarces.org.

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo y mis mejores deseos en todas sus empresas,

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

Congreso de la República, Edificio Nuevo
Carrera 7 No. 8 - 68. Of. 618B
contacto@christiangarces.org
(+57) 1-4325100 ext. 3656



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191000463121

Fecha: 04-09-2019

Página 1 de 12

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Procuraduría General de la Nación.
Carrera 5 No. 15-80, piso 17
Bogotá

ASUNTO: Respuesta radicado No. E-2019-501596-473257-494920-510869-503959-509393-514130

Respetada doctora Liliana:

Con toda atención, me refiero al escrito citado en el asunto, en el cual la Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a su buen cargo solicita analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017-Valle del Cauca que se llevará a cabo el próximo 8 de septiembre.

Sea esta la oportunidad para, en primer lugar, agradecer la permanente disposición de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública en la defensa del mérito y en la adopción de medidas claras y directas para lograr la reducción de la provisionalidad en el empleo público en Colombia.

En segundo lugar, manifiesto que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cumplimiento de sus funciones constitucionales revisa permanentemente la pertinencia de todas las etapas de los procesos de selección y, en particular, frente al proceso de selección identificado con el número 437 de 2017 y del análisis oportuno de cada una de sus etapas, tiene la certeza de la procedencia de la práctica de las pruebas escritas que se realizarán el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago.

En efecto, esta entidad ha recibido diferentes comunicaciones con inquietudes similares a las propuestas en su escrito, las cuales fueron valoradas y apreciadas, luego de lo cual puedo sostener sin ambages que para la CNSC es clara la obligación de adelantar el proceso y practicar la prueba en las fechas señaladas.

24

La planeación del proceso de selección contó con la participación de las entidades, de una manera activa y decidida y de organizaciones sindicales que también encuentran en el proceso la mejor forma de acceso al empleo público con base en el mérito. La divulgación dada hace más de dos años atrás, redundó en la inscripción de un gran número de personas en el proceso de selección.

En efecto, 82.182 aspirantes mostraron su interés, de los cuales, 28.248 respondieron a la oferta de la Alcaldía de Santiago de Cali; hecha la verificación de los requisitos mínimos, finalmente fueron admitidos 52.625 aspirantes para presentar la prueba del próximo 8 de septiembre.

Hasta ahora la CNSC y las entidades beneficiarias del concurso han invertido en la etapa de pruebas aproximadamente la suma de \$3.217.395.446, que incluye rubros correspondientes al diseño, diagramación y ensamble de pruebas escritas, su aplicación y el programa logístico operativo y de seguridad, entre otros.

A continuación el desgajado de los aspirantes que respondieron al llamado de un concurso de méritos en igualdad de oportunidades para acceder al empleo público en carrera administrativa gracias a sus habilidades y competencias:

ENTIDAD	CANTIDAD INSCRITOS
ALCALDÍA DE ALCALÁ	72
ALCALDÍA DE ANDALUCÍA	13
ALCALDÍA DE ANSERMANUEVO	217
ALCALDÍA DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA	25
ALCALDÍA DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA	5
ALCALDÍA DE CAICEDONIA	147
ALCALDÍA DE CALI	28248
ALCALDÍA DE CALIMA EL DARIÉN	101
ALCALDÍA DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	708
ALCALDÍA DE CARTAGO	2424
ALCALDÍA DE DAGUA	143
ALCALDÍA DE EL ÁGUILA	37
ALCALDÍA DE EL DOVIO	55
ALCALDÍA DE GINEBRA	147
ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA	2478
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	5637
ALCALDÍA DE LA CUMBRE	65
ALCALDÍA DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA	300
ALCALDÍA DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA	112
ALCALDÍA DE PALMIRA	4751
ALCALDÍA DE RESTREPO - VALLE DEL CAUCA	71

419
25

ENTIDAD	CANTIDAD INSCRITOS
ALCALDÍA DE ROLDANILLO	161
ALCALDÍA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ	239
ALCALDÍA DE SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA	156
ALCALDÍA DE SEVILLA	114
ALCALDÍA DE TORO	132
ALCALDÍA DE TRUJILLO	129
ALCALDÍA DE TULUÁ	3050
ALCALDÍA DE ULLOA	60
ALCALDÍA DE VERSALLES	44
ALCALDÍA DE VIJES	62
ALCALDÍA DE YOTOCO	122
ALCALDÍA DE YUMBO	1917
ALCALDÍA DE ZARZAL	266
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	31
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO	2494
CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO	52
CONCEJO MUNICIPAL TULUA	60
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA	21634
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	399
Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET	125
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	636
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES	511
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE	642
INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - INVIYUMBO	89
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Candelaria - IMDERCAN	26
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA	650
MUNICIPIO DE EL CERRITO	908
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA	62
PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA	92
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	470
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	1093
Total general	82182

69
26

ANEXO 2.
Listado de admitidos y citados por Entidad.

ENTIDAD	CANTIDAD CITADOS
ALCALDÍA DE ALCALÁ	23
ALCALDÍA DE ANDALUCÍA	5
ALCALDÍA DE ANSERMANUEVO	174
ALCALDÍA DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA	15
ALCALDÍA DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA	1
ALCALDÍA DE CAICEDONIA	67
ALCALDÍA DE CALI	18420
ALCALDÍA DE CALIMA EL DARIÉN	40
ALCALDÍA DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	296
ALCALDÍA DE CARTAGO	1256
ALCALDÍA DE DAGUA	72
ALCALDÍA DE EL ÁGUILA	19
ALCALDÍA DE EL DOVIO	37
ALCALDÍA DE GINEBRA	93
ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA	1192
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	4408
ALCALDÍA DE LA CUMBRE	41
ALCALDÍA DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA	193
ALCALDÍA DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA	68
ALCALDÍA DE PALMIRA	3324
ALCALDÍA DE RESTREPO - VALLE DEL CAUCA	34
ALCALDÍA DE ROLDANILLO	71
ALCALDÍA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ	100
ALCALDÍA DE SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA	97
ALCALDÍA DE SEVILLA	67
ALCALDÍA DE TORO	106
ALCALDÍA DE TRUJILLO	61
ALCALDÍA DE TULUÁ	1777
ALCALDÍA DE ULLOA	26
ALCALDÍA DE VERSALLES	19
ALCALDÍA DE VIJES	45
ALCALDÍA DE YOTOCO	75
ALCALDÍA DE YUMBO	984
ALCALDÍA DE ZARZAL	197
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	8
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO	1772
CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO	26

50
27

ENTIDAD	CANTIDAD CITADOS
CONCEJO MUNICIPAL TULUA	49
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA	14570
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	239
Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET	61
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	264
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES	209
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE	262
INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - INVIYUMBO	39
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Candelaria - IMDERCAN	9
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA	336
MUNICIPIO DE EL CERRITO	521
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA	19
PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA	71
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	258
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	509
Total general	52625

Ahora bien, las peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, que dan origen al escrito que ahora nos ocupa señalan "presuntas inconsistencias" a las cuales me referiré así:

1. Manuales de funciones que no incluyen equivalencia de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado.

Los manuales de funciones de cada una de las entidades son de resorte de la administración y expedidos a través de actos administrativos que gozan de presunción de legalidad¹, se encuentran en firme y fueron entregados a la CNSC en respaldo de la descripción de los empleos ofertados.

Así mismo, en cuanto a que no incluye equivalencia, acudo en respaldo de lo realizado por las entidades territoriales al tenor literal del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, conforme con el cual es potestativo de la entidad aplicar las equivalencias allí previstas.

¹ Constitución Política, artículo 238; Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículo 88.

SD
28

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: [...]" (subraya no es del texto).

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: [...]" (subraya no es del texto).

2. Me permito precisar frente al numeral 2, que ninguna de las tutelas recibidas en la CNSC tuvieron como causa que los ciudadanos "no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en el numeral que antecede". Si bien se han recibido tutelas y en su mayoría falladas en favor de la Comisión, las pocas tutelas a favor del aspirante se refieren a quienes estando inscritos no estaban de acuerdo con la valoración de requisitos mínimos.

Ninguna de dichas tutelas tuvo como causa la no aplicación de equivalencia alguna o no haberse podido inscribir en la oportunidad correspondiente como consecuencia de no existir equivalencia.

3. Si bien el numeral 3, no hace referencia a una inconsistencia, si habla en favor de la CNSC y del proceso que de las demandas impetradas ninguna haya decretado medida cautelar. De otra parte, el Consejo de Estado frente al acuerdo de Santiago de Cali levantó una medida provisional decretada con anterioridad.

Resalto sobre este punto que la medida cautelar que en su momento se decretó se revocó mediante auto interlocutorio del 28 de febrero de 2019 porque el mismo Consejero Ponente reparó en el error consistente en que

57
29

ordenó la suspensión provisional a pesar de que el Acuerdo de la convocatoria si fue firmado por el Alcalde de Cali, pues el auto dice:

"En armonía con ello, el despacho pone de presente que en el folio 1 del cuaderno 2 de antecedentes de la Convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca obra el documento en el que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Alcaldía de Santiago de Cali convocan a todos los interesados en participar en el concurso abierto de méritos regulado por el Acuerdo 2017000000256 del 28 de noviembre de 2017, informando que aquel tiene por objeto la provisión de 1.634 cargos vacantes. En esos términos resulta viable concluir que la convocatoria cumplió con el requisito exigido en tanto fue suscrita por el presidente de la CNSC, pero además que no resulta cierto que el municipio de Santiago de Cali no la haya firmado" (subrayado y negrita fuera del original).

4. Frente a la no aplicación del retén social y de protección pensional y de la supuesta no aplicación del Acuerdo Marco Estatal de 2019, remito en primer lugar a lo señalado en la Circular 100-004 de 2019 suscrita por la CNSC y el Departamento de la Función Pública, en la que se imparten directrices frente a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

"De conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, el Plan nacional de Desarrollo rige a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de su publicación, razón por la cual sus disposiciones sólo serán aplicables a las convocatorias que sean aprobadas por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con posterioridad a esta fecha."

De otra parte, en cuanto a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal 2019, y expresado por la CUT, es pertinente hacer referencia especial de conformidad con el texto del acuerdo, del cual no hace parte la CNSC, lo siguiente:

- a. El compromiso de impulsar la protección de los empleados prepensionados de los municipios de quinta y sexta categoría, se acordó **dejando claro que no afectarían los procesos de selección en curso.**
- b. En cuanto a lo afirmado por la organización sindical citada por el oficio, conforme con el cual "a los provisionales que se presenten a las diferentes convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso"; esta afirmación omite el texto completo del acuerdo en el que se lee el compromiso del gobierno así "[...] reglamentar los Decretos ley 770 y 785 de 2005, para regular que a los empleados de los niveles asistencial y técnico cuyos requisitos se modificaron con la expedición de los citados decretos, participen en los concursos que se convoquen para

89
30

proveer sus cargos por el sistema de mérito, sin que se les exijan requisitos diferentes a los acreditados en el momento de la posesión."

El acuerdo incluye una obligación regulatoria que no se ha expedido para determinados empleos – que no todos –, amén que la CNSC no es parte del Acuerdo colectivo.

5. Este numeral no es irregularidad y, por el contrario, en cuanto a los concursos de ascenso la CNSC se encuentra adelantado dentro del término de ley la obligación de la consolidación de la OPEC para viabilizar los concursos de ascenso. Concursos que cobijan los procesos de selección que se aprueben con posterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, que ocurrió el 27 de junio del presente año.
6. En cuanto a la acreditación de la Universidad Francisco de Paula Santander, es importante aclarar que la CNSC adelantó la Licitación Pública No. 007 de 2018, la cual tuvo por objeto *"Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes de las Plantas de Personal de Algunas Alcaldías, Entidades Descentralizadas y Gobernaciones de los Departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, Pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la Ejecución de las Etapas de Pruebas Escritas y Valoración de Antecedentes hasta la Consolidación de Información para la Conformación de Listas de Elegibles"*, en consecuencia, mediante Resolución No. 20181000176965 del 18 de diciembre de 2018 (anexo) fue adjudicado Contrato No. 652 de 2018 a la Universidad Francisco de Paula Santander, dicho ente universitario fue acreditado mediante Resolución No. CNSC -20161000071395 del 18 de mayo de 2016, por el término de tres (3) años y la CNSC concedió nuevamente la acreditación mediante Resolución No CNSC-20191000092935 del 13 de agosto de 2019, por el término de tres (3) años más.

En virtud de lo anterior, se precisa que la Universidad Francisco de Paula Santander se encuentra plenamente convalidada para adelantar y llevar hasta su culminación el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle de Cauca; así mismo se reitera que, a la fecha de adjudicación de la Licitación Pública No. 007 de 2018, la acreditación otorgada a la Universidad mediante Resolución No. CNSC- 20161000071395 se encontraba vigente, lo cual la habilitaba para la celebración y consecuente ejecución del Contrato No. 652 de 2018.